

ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE DESIERTO.
Núm. 267-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE MANIQUÍES PARA PROYECTOS INICIADOS Y NO TERMINADOS EN LA PASADA GESTIÓN GUBERNAMENTAL 2016-2020, MERCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0096.

La presente acta se emite en fecha jueves veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Resulta: Que en fecha viernes dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 11:00 a.m., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0096, para la Adquisición de maniquíes para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental 2016-2020.

Resulta: Que se invitaron un total de veinticinco (25) oferentes al presente proceso de Compra Menor para mostrar interés a través del Portal Transaccional.

Resulta: Que en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 11:01 a.m., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados: **NO FUERON RECIBIDAS OFERTAS.**

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Considerando: Que el Artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "La unidad responsable de la organización, conducción y

ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva".

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA DESIERTO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0096, correspondiente a la Adquisición de maniqués para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental 2016-2020, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor y proceder a relanzar nuevamente.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marleny Medrano', is written over a horizontal dashed line.

Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.